

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	48	Seis meses.	62 50
Un año.	88	Un año.	112 50

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)
Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2 de Julio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTOS

POZOBLANCO

Núm. 1944

Don Domingo Márquez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se establece en esta villa el alumbrado público por medio de electricidad en el casco de esta población, paseo nombrado de los Llanos, Ermitas de San Antonio y San Gregorio, interior y exterior de las Casas Consistoriales y Hospital de Jesús Nazareno, cuyo servicio se adjudicará en pública subasta durante el tiempo que media desde el día que se inaugure dicho alumbrado hasta igual día y mes del año mil novecientos tres, ó sea por un espacio de siete años, en la cantidad de seis mil doscientas cincuenta y nueve pesetas por cada uno de los años económicos citados y con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan al pie.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde y Comisión que se nombre el día diez de Agosto próximo, concurriendo á este acto para dar fe del mismo un Notario público, y ajustándose el procedimiento de ella á lo preceptuado en el Real decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres, artículo 16 y á los citados

pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituir cada postor en la Caja general de depósitos (en su Sucursal en Córdoba ó en la Depositaria de este Municipio, en metálico ó efectos públicos, admitiéndose estos al precio que tengan según la cotización del día en que se constituya la fianza, la cantidad de 2190 pesetas 65 céntimos, en calidad de fianza provisional, cuyo resguardo que por ella se le expida unido con su cédula personal y proposición escrita y firmada en papel sellado de la clase 12, igual al modelo que se inserta al pie de las condiciones en que ha de verificarse la subasta, en pliego cerrado, siendo derechadas las que carezcan de algunos de estos requisitos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos cuantos quieran tomar parte en la licitación.

Pozoblanco 26 de Junio de 1896.—El Alcalde, Domingo Márquez Moreno.

Pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por el Ayuntamiento y asociados constituidos en Junta municipal en sesión celebrada en este día para contratar mediante subasta el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Fuerza motriz.—Por las condiciones locales el agente motor será el vapor.

2.ª Generadores.—Los generadores serán en número bastante para que haya uno por lo menos de reserva y de cualquiera de los sistemas conocidos, provistos de los aparatos de alimentación y seguridad necesaria y en condiciones de poder salvar las posibles contingencias.

Se instalarán en un departamento separado de la sala de máquinas, por medio de muros de mampostería y co-

municando las cámaras de vapor á la misma tubería, provista de su llave de paso correspondientes para que cualquiera de las calderas pueda mandar el vapor al motor.

3.ª Motor.—Este ha de ser sencillo de marcha regular y expansión variable por regulador.

Se instalará en la misma sala que las máquinas destinadas á la producción del fluido eléctrico.

4.ª Máquinas dinamo eléctricas.—Serán de la potencia eléctrica necesaria y en número suficiente para asegurar el servicio y una más de reserva de corriente alterna, instalándose la de reserva en un plazo que no exceda de dos años, á contar desde el día que principie el contrato.

Las máquinas generadoras del fluido eléctrico destinadas al alumbrado de esta villa, se situarán en local conveniente donde los conductores están á la vista y perfectamente aislados.

Las máquinas dinamo-eléctricas no se podrán instalar en locales donde existan ó puedan existir sustancias explosivas ó inflamables, deberán mantenerse siempre limpias con la mayor esrupulosidad posible y montadas sobre una base de madera de altura conveniente, cuidando que nunca puedan ponerse en contacto los polos de la máquina.

Los dinamos se hallarán provistos de los órganos necesarios para permitir aislarlos del circuito general, ya sea cortando éste, ya introduciendo resistencias progresivas que permitan obrar con prontitud.

La corriente máxima será de 120 wotls y las lámparas estarán fotometradas de 114 á 116 wotls y en la red á 110 el minimum, es decir, que la corriente de trabajo máximo será insuficiente para provocar una elevación de temperatura que altere las sustancias aisladoras.

Se tomarán las precauciones necesarias para que el circuito se corte auto-

máticamente si esta corriente máxima se aumenta en un 25 por 100 aunque solo sea durante un corto intervalo de tiempo.

5.ª Cuadros de distribución.—Habrá uno en la fábrica y se colocará separándolo lo suficiente de los muros ó mamposterías y fuera de los locales, considerados como peligrosos, tomando las necesarias precauciones para que no pueda ningún objeto metálico reunir los diferentes conductores en corto circuito.

Los conductores que unan los dinamos á los cuadros, deben estar aislados y las uniones de los mismos quedarán aposentados sobre las superficies de dichos cuadros, que serán de pizarra, mármol ú otras sustancias no metálicas é incombustibles.

Se colocará un voltmetro y un amperómetro por cada circuito.

El contratista tendrá constantemente á disposición del Ayuntamiento un voltmetro y un amperómetro portátiles para hacer las comprobaciones que juzgue convenientes en todo el recorrido de la línea de baja tensión.

6.ª Red exterior.—Los conductores de alta tensión serán aéreos, teniendo sección y conductibilidad suficientes para que la corriente que les atraviere pueda llegar al doble de la intensidad normal sin comprometer las sustancias que forman los aisladores, y evitar se descentre el conductor en los recubiertos por la influencia de su propio peso.

El sistema de conducción que se adopta es el de doble hilo, ó sea el positivo y negativo.

Los cables serán recubiertos, debiendo estar tendidos de cinco á seis metros de altura del suelo.

En los puntos de suspensión descansará el cable sobre aisladores.

Los cables han de quedar alejados por lo menos un metro cincuenta centímetros de las masas buenas conductoras de la electricidad y de las cañerías de conducción de aguas etc.

Los cables estarán provistos de pararrayos, que se instalarán a su entrada en los transformadores, tanto en la alta como en la baja tensión, y protegidos por un tubo de tres a cuatro metros de altura desde el nivel del piso.

Los postes se colocarán a sesenta metros de distancia máxima en recta y a cuarenta y cinco cuando la línea forme ángulo.

Los soportes de los conductores se construirán de buenos materiales y estarán debidamente protegidos contra los esfuerzos del viento.

Para la buena comunicación con tierra deben estar relacionados los pararrayos con una plancha metálica enterrada por lo menos a un metro de profundidad y cuyos pararrayos serán comprobados una vez al año a lo menos.

Los contactos se establecerán de modo que no haya puntos débiles en el circuito bajo el punto de vista mecánico o que pudieran estos presentar una resistencia eléctrica peligrosa.

Se pueden disponer conductores múltiples, pero comprobando previamente el aislamiento eléctrico de los hilos y su separación mecánica.

Los interruptores o conmutadores que hayan de actuar en el circuito en las partes principales de la instalación, han de situarse cerca de la máquina y sobre los ramales principales.

7.ª Cortacircuitos.—A partir de la máquina y en todos los puntos de entronque, se deben interponer hilos fusibles o cortacircuitos a lo menos en uno de los conductores, debiendo estar todos montados en el mismo sea el de ida o el de vuelta.

Si se agrupan muchas lámparas, los circuitos deben subdividirse y cada conductor de entronque irá provisto de su corta circuitos.

Los cortacircuitos llevarán una indicación del número de amperes que debe atravesarlos en condiciones normales y estarán dispuestos de modo que el metal fundado no pueda ser proyectado fuera de los mismos.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

8.ª Con sujeción a las presentes condiciones a los preceptos legales de aplicación general, se contratan en pública subasta el servicio de alumbrado público por el sistema de electricidad en el casco de Pozoblanco, paseo nombrado de los Llanos, exterior de las Ermitas de San Antonio y San Gregorio y Hospital de Jesús Nazareno, durante el tiempo que medie desde el día de la inauguración del alumbrado, hasta igual día del año 1893, en cuyo día terminará el presente compromiso, o sea por un periodo de siete años.

9.ª Además de referido servicio de alumbrado público, es también objeto de este contrato el suministro del que por igual sistema se necesite en el interior de las Casas Consistoriales y sus oficinas, conmutación de tres luces del interior de ellas en tres lugares del exterior de las mismas, y aparato de mano en la mesa del salón de sesiones.

10. El contratista viene obligado a instalar por su exclusiva cuenta la máquina o máquinas que sean necesarias

para producir la electricidad, a costear el personal, combustibles y demás que sea preciso para mantenerla constantemente durante las horas que marca el cuadro de distribución de tiempo del alumbrado en perfectas funciones, a establecer los cables y conductores del fluido, los aparatos en que hayan de colocarse todos los focos luminosos objeto de este contrato, y a conservar y reponer también por su cuenta cuantos accesorios y materiales diversos se deterioren por el uso o cualquiera clase de accidente.

11. Los aparatos y demás accesorios para la colocación de los focos luminosos para el exterior o casco de la población y los accesorios necesarios para el interior de las oficinas de las Casas Consistoriales, serán colocados en los sitios y forma que el Ayuntamiento determine, siendo estos de las condiciones que se indican en la memoria que marchará unida a este expediente, como asimismo las horas de alumbrado.

12. El Ayuntamiento concede permiso al contratista para que durante el tiempo que comprenda este contrato utilice la vía pública, con el único fin de colocar en ella los postes indispensables al sostenimiento de la red eléctrica destinada al servicio de este contrato, sino tuviera otros medios de poder colocar expresada red, procurando por su parte que en todos los casos la colocación de ella esté a altura bastante a no poder ser tocada con la mano, y que la colocación de postes u otro cualquier accesorio se coloquen en los sitios que ocasionen menos molestias y entorpecimientos a los vecinos y transeúntes.

13. El alumbrado que es objeto de este contrato lo constituyen una intensidad luminosa de 2.198 bujías y además la necesaria para el alumbrado de las Casas Consistoriales y el Hospital de que dejan hecha mención los artículos anteriores, y cuyas 2.198 bujías para el casco de la población y paseo se distribuirán en lámparas incandescentes de cinco, diez, diez y seis y veinte y cinco bujías, hasta formar como máximo el número de 200 lámparas, quedando por tanto a juicio del Ayuntamiento el número que de estas se han de instalar dentro de la cifra de 200 ya señalado.

14. Si en el transcurso del tiempo que comprende este contrato estimase necesario el Ayuntamiento aumentar el alumbrado en alguna calle o establecerlo en las nuevas que puedan abrirse, el contratista queda obligado a ejecutar los trabajos indispensables para su instalación, cobrando por ello la parte proporcional que corresponda al número de bujías que se aumenten, tomando como base para esta proporción la cantidad en que resulte adjudicado definitivamente.

Si la alteración que el Ayuntamiento acuerda no envuelve aumento alguno de bujías ni lámparas, y si sólo se limita a dotar a un trayecto cualquiera de mayor alumbrado disminuyendo el de otros en que no se considera tan necesario, aunque fuere tan sólo por al-

gunos días, siempre que se utilicen para ello los mismos aparatos, el contratista se obliga a cumplir el acuerdo no cobrando más que los jornales precisos a que dé lugar la nueva instalación.

15. El alumbrado que es objeto de este contrato se suministrará todos los días en los meses de Octubre a Marzo inclusivos, desde el anochecer a las doce de la noche y en los restantes meses del año desde el anochecer hasta la una de la noche.

16. El contratista procurará dotar este servicio de personal idóneo para la práctica aceptada de todas las operaciones que el mismo exige y para la vigilancia y reparación de desperfectos a fin de que estos puedan ser corregidos con prontitud, evitando así interrupciones que perjudiquen el citado servicio público.

17. En el caso de ocurrir en las máquinas o en la red averías que priven al vecindario de la luz por más de un día, será obligación del contratista servir de su exclusiva cuenta dicho alumbrado por medio de petróleo, siendo la guardia municipal nocturna la que haga el servicio de preparar y encender sin retribución por el contratista, para lo cual ésta dará parte con ocho horas de anticipación.

18. El contratista recibirá por inventario el material del alumbrado hoy existente, el que tendrá siempre preparado para encenderlo si las averías a que se refiere el artículo anterior fueren de más de un día, cuyos faroles y demás accesorios en que se ha de entregar pertenecen al Municipio, estando obligado el contratista a reparar las averías que sufrieren para poder hacer uso de ellos si fuese preciso y comprometiéndose a devolverlo al Ayuntamiento a la terminación del presente contrato en el ser y estado que se encuentren, si bien los mismos quedarán en sus respectivos sitios y a la custodia de las guardias nocturnas y diurnas.

19. Si la interrupción o interrupciones del alumbrado público excedieren de ocho días se descontará al contratista la parte proporcional del importe del remate que corresponda a los días que estuviere suspendido el alumbrado eléctrico, si bien le será abonado o devuelto de esta suma la mitad de su totalidad como pago por el petróleo que invierta en dichos días y como jornal de los hombres que hubiere de emplear en este servicio.

Si los días de la interrupción fuesen desde el resto de la luna nueva hasta el tercero del plenilunio que señala el calendario, quedará el contratista relevado de servir el alumbrado por petróleo, pero no de sufrir el descuento total que corresponda proporcionalmente a los días en que se carezca de alumbrado.

20. Cuando la carencia de alumbrado eléctrico exceda de noventa días, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato, exigiendo al rematante todos los perjuicios que por ello se le irroguen; entendiéndose comprendido entre éstos el valor del petróleo necesario para el alumbrado, caso que no haya que traer del extranjero los aparatos deteriorados.

21. Las faltas en el servicio del alumbrado público se castigarán con multa que impondrá el Alcalde, desde cinco a cincuenta pesetas si son leves y de cincuenta a doscientas si son graves y cuando éstas ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario.

Se consideran faltas leves la extinción de un número de lámparas que no llegue a la décima parte, así como la falta en las mismas de la mitad de la intensidad que deben tener, el poco aseo o limpieza de los soportes, lámparas y demás material que se halle expuesto al público.

Se consideran faltas graves la extinción de más de la décima parte de las lámparas del alumbrado por más de tres días y la falta de intensidad de las luces por igual tiempo y número.

Para la exacción de las multas e indemnizaciones que se fijan por las faltas que pueda cometer el contratista, se empleará el procedimiento administrativo de apremio.

22. Además del motivo que se consigna en la condición veinte, por el cual puede el Ayuntamiento rescindir el contrato, serán causas de rescisión que el Municipio puede ejercitar, las siguientes:

Primera. La resistencia del contratista a cumplir las condiciones del presente pliego, cuando a juicio de la Corporación no se estime conveniente emplear otros medios para obligarle a su debido cumplimiento.

Segunda. La falta de intensidad luminosa comprobada tres veces en un periodo de quince días.

Tercera. Las interrupciones totales o parciales que sufra el alumbrado menores de veinte días, siempre que éstas se verifiquen por deficiencia, ignorancias o descuido del contratista o de sus empleados y tengan lugar cuatro o más veces en un plazo de seis meses seguidos.

Cuarta. El fallecimiento del contratista, siempre que sus herederos no manifiesten a la Corporación en los quince días siguientes, su deseo de continuar este servicio hasta la terminación del contrato y siempre que éstos cumplan las condiciones establecidas en el presente.

23. El contratista tendrá derecho a pedir la rescisión y el Ayuntamiento tendrá que acceder a ello cuando no se le haya satisfecho el importe de una media anualidad vencida.

En este caso la Corporación habrá de indemnizarle el seis por ciento de la cantidad adeudada como indemnización de perjuicios.

24. El rematante se obligará a dar terminado el montaje y todo lo necesario para el cumplimiento objeto de este contrato, así como de empezar el suministro del alumbrado en toda su extensión dentro de los noventa días siguientes al en que se notifique la adjudicación definitiva, y si antes de dicha fecha tuviera hecha la instalación y en disposición de suministrar el alumbrado, se entenderá que principia a regir este contrato desde el día que comienza el fluido eléctrico a dar luz, para lo cual el contratista lo notificará a la Al-

caldía con cuarenta y ocho horas de antelación.

25. Pasados los noventa días marcados en la condición anterior sin que el contratista dé fluido eléctrico, se rescindirá el contrato, perdiendo el adjudicatario la fianza constituida, que quedará á beneficio del Ayuntamiento. La cantidad que sirve de tipo para la licitación es la de seis mil doscientas cincuenta y nueve pesetas por cada uno de los años económicos que comprende el contrato, haciendo un total de cuarenta y tres mil ochocientos trece pesetas.

26. El pago de la cantidad en que resulte adjudicado definitivamente este servicio, lo hará el Ayuntamiento al rematante por mensualidades vencidas; pero si á consecuencia de circunstancias imprevistas la Corporación no cumpliero con exactitud esta condición, el rematante no podrá obligarle á ello hasta transcurrido medio año de la suspensión del pago, pudiendo, pasado un año de esta suspensión, ejercitar el contratista los derechos que se le reservan en el artículo veinte y tres.

27. El rematante queda comprometido á introducir las mejoras que la ciencia y la práctica admitan en esta clase de servicios, después que haya transcurrido la mitad del tiempo del arriendo y cuando estas mejoras se hayan llevado á cabo en alguna de las poblaciones de la importancia de esta villa, siempre que para llevarlas á efecto importe la mitad del valor de todo cuanto tenga instalado para producir el fluido eléctrico, excepción hecha de los motores.

28. El contratista se obliga á tener encendido ó prestar fluido eléctrico al alumbrado público toda la noche durante cinco días al año, que serán los que el Alcalde designe, previa notificación con veinte y cuatro horas de anticipación.

29. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, que no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna, ni aun por caso fortuito.

Del cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con todo el material fijo y móvil de la instalación, no pudiendo retirarlo ni gravarlo sin autorización del Ayuntamiento. El Municipio al concesionario con sus ingresos.

30. Es obligación del rematante satisfacer por su cuenta el impuesto del uno por ciento establecido sobre los pagos municipales y la contribución industrial que le corresponda como contratista y lo demás que establezcan las leyes.

31. Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, la subasta se celebrará á las doce de la mañana del día diez de Agosto próximo en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia del Regidor Sindico é individuos de la Corporación que ésta designe, verificándose ante Notario, previa la exhibición del presente pliego de condiciones, que queda de manifiesto

en los dos puntos y precediendo los oportunos anuncios.

32. La subasta se ajustará estrictamente al procedimiento marcado en el artículo 16 de referido Real decreto. Las proposiciones se formularán por escrito, extendidas en papel sellado de la clase 12.^a, en un todo conformes al modelo que se inserta al final; habrán de presentarse acompañadas de la cédula personal y de documento justificativo de que el postor ha consignado previamente en la Caja general de Depósitos, en su Sucursal de Córdoba ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de dos mil ciento noventa pesetas con sesenta y cinco céntimos como fianza provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, cuya cantidad es el cinco por ciento del total que sirve de tipo, cuyos documentos irán en pliego cerrado, que el Presidente recibirá y numerará por el orden de presentación, siendo desechadas las proposiciones que carezcan de estos requisitos.

33. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye á su autor en la obligación de aceptar este contrato y cumplir el presente pliego de condiciones en todas sus partes si le fuere adjudicado el remate.

34. Será preferida la proposición que se presente en la forma antes indicada, ofreciendo realizar el servicio por más bajo precio.

Las que alteren las condiciones del presente pliego, tampoco serán admitidas por favorables que sean.

Si algunas se formularon con la oferta de aumentar el alumbrado ú otros beneficios en pró del mismo, pero sin reducir la cantidad, no por eso se le dará la preferencia sobre cualquiera otra que rebaje dicho precio, pues considerando el Ayuntamiento que el servicio llena todas las necesidades tal y como se proyecta, solo procura su realización por el más bajo precio posible.

35. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales que ofrezcan ventajas sobre las restantes, se ejecutará lo preceptuado en la regla once del artículo diez y seis del Real decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

36. La fianza provisional de que trata la condición treinta y dos, será devuelta á los postores agraciados, reservando á disposición del Ayuntamiento la del rematante, hasta que transcurrido tres meses y comprobándose que las máquinas y aparatos funcionan y suministran el alumbrado con toda regularidad, se le devuelva igualmente que á los demás postores.

37. No es necesario la prestación de fianza definitiva, por cuanto no habiendo de cobrar el contratista más que por meses vencidos y resultando también suficientemente garantido el contrato por las presentes condiciones, no es preciso otra formalidad. Sin embargo de ello el rematante que habrá de acreditar ante el Ayuntamiento que le corresponde en plena y libre propiedad todo el material fijo y móvil empleado en este servicio, no podrá

enagajarlo ni gravarlo durante el tiempo de este compromiso, sin que el Ayuntamiento, le conceda su licencia si le estima conveniente.

38. La adjudicación definitiva del remate lo acordará el Ayuntamiento en el plazo y forma que determina el artículo 20 del repetido Real decreto.

39. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó sociedad constituida legalmente en las mismas condiciones en que el contrato y siempre que á juicio de la Corporación ofrezca el nuevo adquirente la garantía suficiente.

40. El contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos conozcan de las cuestiones que se susciten.

41. Medio año antes de la terminación de este contrato anunciará el rematante oficialmente al Ayuntamiento la fecha en que concluye á fin de que pueda acordar lo que estime necesario para la continuación del servicio.

42. El Ayuntamiento y la Alcaldía dentro del círculo de sus respectivas atribuciones prestarán al contratista cuantos auxilios le reclamen y legalmente proceda para la vigilancia y seguridad de las instalaciones.

43. Transcurridos los tres meses de que habla la condición treinta y seis se otorgará la correspondiente escritura entre los señores Alcalde y Regidor Sindico en representación del Ayuntamiento y el rematante.

44. Será obligación del adjudicatario pagar por su cuenta exclusiva los gastos de escritura y una copia para el Ayuntamiento; los derechos de subasta, los anuncios, pregones, papel sellado y de reintegro que sean necesarios en este expediente y en general todos los que sean consecuencias del contrato.

45. Rejirán en este contrato como parte integrante del mismo, todas las disposiciones de aplicación general contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto no se opongan á las del presente pliego.

Pozoblanco 26 de Junio de 1896.—El Alcalde, Domingo Márquez Moreno.—Juan Herruzo, Secretario.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., provincia de..., como justifica con su cédula personal número..., que acompaña, no hallándose comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para ser contratista determina el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y bien enterado del anuncio y pliego de condiciones, publicadas para la subasta del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, en la villa de Pozoblanco, provincia de Córdoba, desde la inauguración hasta igual día de 1903, se obliga á ejecutar este servicio con entera sujeción á las citadas condiciones, percibiendo únicamente en cada año la cantidad de seis mil doscientas cincuenta y nueve pesetas.

Fecha y firma del proponente.
Pozoblanco 26 de Junio de 1896.—El Alcalde, Domingo Márquez Moreno.—Juan Herruzo, Secretario.

Dirección general de Obras públicas

Número 1928

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de nueva construcción de la travesía de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 22.613 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 17 de Agosto próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la travesía de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.
Condiciones particulares y económicas

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción de la travesía de Fuente Ovejuna, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 22.613 86 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo 25, artículo 1.º del presupuesto vigente y a los correspondientes de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la tidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 22.613 86 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por partida alzada se haya incluido en el art. 4.º del Presupuesto para "Obras accesorias", y de lo que detalladamente se fije en el artículo 5.º para "Conservación y acopios", durante los cuatro años siguientes a la recepción definitiva.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente Ley de presupuestos, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordoñez.

AGENCIA EJECUTIVA

ZONA DE PRIEGO

Núm. 1955

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS Don Antonio Luque y Silas, Agente ejecutivo subalterno en favor de la Hacienda en este término municipal.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada por esta Agencia con fecha catorce de Junio, en el expediente general de apremio que se sigue en esta zona por débitos de la contribución industrial y urbana declarada, correspondiente al primero y segundo trimestre por industrial y primero, segundo y tercero de urbana declarada, correspondientes al año de 1895 á 96, se sacan á subasta, por primera vez, el día diez y siete de Julio del corriente año, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Don Sabino Serrano Luque.—Dos fanegas de tierra con olivar y viña en las Lomas, de este término municipal, que lindan al Norte y Sur con otras de los herederos de José Vizcaino Serrano, y al Este y Oeste con más de José Ruiz Carrillo, capitalizadas en doscientas noventa pesetas. 290

Don Antonio Ortiz Venecio. Cinco celemines de tierra con viña en dehesa Villa, que lindan al Norte con otros de Diego García; al Sur con más de Pedro Chalecón; al Levante con la Sierra y al Poniente con más de Antonio Rivera, en este término municipal, capitalizados en ciento veinte y cinco pesetas. 125

Don Félix Parreño Blanco.—Una fanega de tierra de labor y secano en el Cubillo, de este término municipal, que linda al Sur con más de Antonio Serrano; al Mediodía con otras de don Vicente Jiménez; al Poniente con más de Víctor Serrano Castillo, y por Norte con el camino, capitalizada en ciento quince pesetas. 115

Don Manuel Alcobá. Cuatro fanegas de tierra de labor y secano en el Cerro de la Hambre, de este término municipal, que según los títulos son cuatro aranzadas, ó sean tres fanegas y cuatro celemines, que lindan á Poniente con más de Francisco Luque; al Sur con otras de Antonio Moreno, y por Norte y Levante con la servidumbre del partido, capitalizadas en doscientas seis pesetas sesenta céntimos. 206 60

Don Andrés López, su viuda.—Una casa en la calle de la Fuente del Rey, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con otra de doña Inés Salgado; por la izquierda con otra de la misma señora, y por la espalda con otra del señor Duque de Medinaceli, capitalizada en novecientos noventa pesetas. 990

Don Antonio González Ortega.—Una casa en la aldea de Zameranos, en este término municipal, que linda por la derecha saliendo con otra de María

Ortega; por la izquierda con otra de Francisco Cuenca, y por la espalda con otra de Juan Povedano, capitalizada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

Don José Tomás González Serrano.—La mitad en valor de una casa-cortijo en el Caestellar, con la otra mitad que pertenecía á María Rosa González y el todo linda por los cuatro puntos cardinales con tierras del cortijo que fué de José González Montes, de este término municipal, capitalizada en trescientas doce pesetas cincuenta céntimos. 312 50

Don Manuel Mérida Moral.—Una casa en la calle de las Parras, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con tápias del molino de don Nicolás Lozano; por la izquierda con otra de don Manuel Ballesteros, y por la espalda con otra de Juan González, capitalizada en seiscientos veinte y cinco pesetas. 625

Don Pedro Librado Marin Osuna.—Una casa pequeña en Lagnuillas, de este término municipal, dentro de una fanega y diez celemines de tierra que allí posee este deudor y linda el todo al Norte con la vereda real; por Este con tierras de Juan Ruiz; al Sur con otras de Pascual Ruiz, y al Oeste con el arroyo, capitalizada en trescientas doce pesetas cincuenta céntimos. 312 50

Juan Piedras Osuna.—Una casa en los Villares, de este término municipal, dentro de ses celemines de tierra que allí posee este deudor y linda el todo al Norte, Este y Oeste con el camino, y al Sur con tierras de Francisco Osuna Moyano, capitalizada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

La subasta se efectuará el día diez y siete de Julio, desde las doce de su mañana hasta la una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1883.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Priego veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Agente subalterno, Antonio Luque.

Sección de anuncios

La matrícula industrial, la lista cobratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, su lista cobratoria y estados correspondientes á este formulario, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba",

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA